

Enero 2.008

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- ❖ Con efectos de 1 de enero de 2.008, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:
 - a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2.007.
 - b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2.007, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Los contribuyentes podrán deducirse el 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 € anuales.

La base máxima de esta deducción será de:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 € anuales: 9.015 € anuales,
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 € anuales: 9.015 € menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 € anuales.

TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO CON PASOS DE VEHICULOS

Le recordamos que la nueva ordenación fiscal de los pasos de vehículos establece los siguientes elementos tributarios a tener en cuenta para el cálculo de la cuota:

1. Cuota básica: 100 €
2. Superficie en m2 del paso: resultado de multiplicar la longitud en metros lineales del vado por el elemento fijo de 3 metros. A su vez, se toma como longitud del vado la mayor de las dos medidas siguientes:
 - a) La longitud en metros lineales del rebaje de bordillo de la acera.
 - b) La longitud en metros lineales de la entrada, incrementada en un metro a cada lado.
3. Coefficiente corrector por la categoría de la calle (recogido en el Índice Fiscal de Calles).
4. Coefficiente corrector por clase de aprovechamiento según la escala que figura en la Ordenanza Fiscal, que tiene en cuenta la clase de uso y la superficie interior del local al que da acceso el vado.

A partir del ejercicio 2.008 (inclusive), la tasa de referencia se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo abonarse el tributo con periodicidad anual, entre el 1 de abril y el 31 de mayo, sin necesidad de notificación personal.

Gestin, S. A. P